



N°208641

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1415/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ECONÓMICAS – GRUPO HABITACIONAL DE 40 CASAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N.º I-552, CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA MULTIACTIVA "8 DE MARZO" LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ARÍSTIDES GUSTAVO ORIHUELA PENAYO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 201, MATRICULA Nº 201-L08, PADRON Nº 1248, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY. DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 15 de noviembre de 2019.

Que, el proyecto consiste en la construcción de viviendas económicas, estará constituido por lotes de 360 m2, 390 m2 y 420 m2, con 80 lotes para la construcción de 40 viviendas habitacionales de 55,8 m2 c/u.------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos Nº 989/2019, en donde manifiestan que no encuentran observaciones al proyecto.

Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura





Nº 208642

# DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1415/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ECONÓMICAS - GRUPO HABITACIONAL DE 40 CASAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N.º I-552, CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA MULTIACTIVA "8 DE MARZO" LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ARÍSTIDES GUSTAVO ORIHUELA PENAYO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 201, MATRICULA Nº 201-L08, PADRON Nº 1248, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY. DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE

Página 2 de 3

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM Nº 222/02, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos y su Reglamentación, Ley Nº 5.211/14 de Calidad del Aire, Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----
- Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario Nº 954/13.----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES; Planos aprobados por el Municipio local, Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (Dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ---
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---





Nº208643

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1415/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ECONÓMICAS – GRUPO HABITACIONAL DE 40 CASAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N.º I-552, CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA MULTIACTIVA "8 DE MARZO" LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ARÍSTIDES GUSTAVO ORIHUELA PENAYO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 201, MATRICULA Nº 201-L08, PADRON Nº 1248, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY. DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

#### Página 3 de 3

- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN

